

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular mínima cuantía con medidas previas de la referencia. Informando que se encuentra pendiente aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,

ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA**

j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 N° 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
191424089002

**PROVIDENCIA
AREA
RADICACION**

**: AUTO INTERLOCUTORIO N° 104
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2013-00017-00**

VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir si se aprueba o no la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la radicación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En vista que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, la cual no fue objetada dentro del término de traslado y revisada la misma se observa que no está conforme a derecho, toda vez que la misma presenta una diferencia ostensible con la liquidación del crédito realizada por el Despacho, se procederá a su modificación tal como lo establece el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P, que a su letra dice: “3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”.

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de la siguiente manera:

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)- 1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 6.584.764,00	\$ 139.597,00
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 6.584.764,00	\$ 138.938,52
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 6.584.764,00	\$ 136.963,09
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 6.584.764,00	\$ 133.670,71
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 6.584.764,00	\$ 133.012,23

1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 6.584.764,00	\$ 133.012,23
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 6.584.764,00	\$ 134.329,19
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 6.584.764,00	\$ 134.987,66
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 6.584.764,00	\$ 133.012,23
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 6.584.764,00	\$ 131.695,28
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 6.584.764,00	\$ 129.061,37
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 6.584.764,00	\$ 127.744,42
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 6.584.764,00	\$ 129.719,85
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 6.584.764,00	\$ 128.402,90
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 6.584.764,00	\$ 127.744,42
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 6.584.764,00	\$ 127.085,95
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 6.584.764,00	\$ 127.085,95
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 6.584.764,00	\$ 127.085,95
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 6.584.764,00	\$ 127.744,42
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 6.584.764,00	\$ 127.085,95
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 6.584.764,00	\$ 126.427,47
1-nov.-21	al	5-nov.-21	0,17	25,91%	1,94%	\$ 6.584.764,00	\$ 21.290,74
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 2.775.697,53
CAPITAL							\$ 6.584.764,00
TOTAL DEUDA							\$ 9.360.461,53

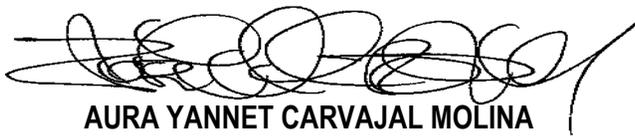
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito realizada por el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ